



LA S.A.S. EN COLOMBIA: LA "CHAQUETA REFORZADA" PARA HACER EMPRESA SIN PONER EN RIESGO TODO

En Colombia, la Sociedad por Acciones Simplificada, más conocida como S.A.S., se volvió la figura favorita de emprendedores y empresas de todos los tamaños. Y no es por moda: es porque permite montar negocio de forma relativamente sencilla y, al mismo tiempo, cuidar el patrimonio personal de quienes se arriesgan a emprender.

La S.A.S. está regulada por la Ley 1258 de 2008, pero más allá del número de la ley, lo que importa es entender qué significa en la práctica para alguien que quiere hacer empresa.

1. ¿Qué es realmente una S.A.S.?

Pensemos en lo siguiente: antes de crear la empresa, usted existe como persona natural, con su nombre, su cédula, su casa, su carro, sus cuentas. Cuando se constituye una S.A.S. y se inscribe en la Cámara de Comercio, nace una “nueva persona” ante la ley: la sociedad.

Esa nueva persona no respira ni tiene cédula, pero sí tiene:

- Nombre
- NIT
- Domicilio
- Patrimonio propio

A esto el derecho le llama “persona jurídica”. En la práctica, significa que la empresa puede ser dueña de bienes, abrir cuentas bancarias, firmar contratos, contratar empleados, pagar impuestos, endeudarse... Todo como si fuera alguien distinto de usted. Y lo es.

Lo más importante: los bienes de la empresa están separados de los suyos. La bodega y el carro de la empresa no son lo mismo que su apartamento y su carro personal. Las deudas de la empresa tampoco se mezclan, automáticamente, con sus deudas personales. Esa separación es la base de la protección patrimonial que tanto se resalta de la S.A.S.



2. Cómo “nace” una S.A.S.: del papel a la realidad

Constituir una S.A.S. no es tan dramático como suena. Puede hacerlo una sola persona o varias, pueden ser personas naturales o jurídicas (por ejemplo, otra empresa).

Todo arranca con un documento de constitución, que puede ser un contrato (si son varios socios) o un acto unilateral (si es un solo socio). Ese documento se firma, se autentica ante notario y luego se lleva a la Cámara de Comercio para su registro.

Hay un punto clave que muchos emprendedores pasan por alto: **antes de que la S.A.S. esté inscrita en la Cámara de Comercio, la empresa no existe jurídicamente**. Lo que se firme “a nombre de la S.A.S.” antes de ese momento, en realidad lo está firmando la persona a título propio, y puede terminar respondiendo con su patrimonio personal. Por eso, lo sano es ordenar la casa primero: constituir, registrar y luego operar.

3. La famosa “responsabilidad limitada”: hasta dónde arriesga el socio

La expresión “responsabilidad limitada” suena técnica, pero para un empresario la pregunta es muy simple:

¿Hasta dónde me juego mi patrimonio cuando monto una S.A.S.?

Cuando alguien se convierte en socio de una S.A.S., hace un aporte: puede ser dinero, bienes, derechos o incluso trabajo, dependiendo de cómo se pacte. Ese aporte entra a formar parte del patrimonio de la empresa. Es lo que uno, en términos coloquiales, “mete” al negocio.

La regla general es que el socio solo arriesga lo que aportó. Si aportó \$20 millones, ese es el monto que, en principio, podría perder si las cosas salen mal. Su casa, su carro personal y sus ahorros, mientras se haya actuado de manera correcta, no deberían estar en juego.

Imaginemos el caso de Juan. Él crea una S.A.S., aporta \$20 millones y se dedica a vender repuestos. Con el tiempo, la empresa acumula deudas por \$100 millones y no puede pagarlas.

En un esquema de responsabilidad limitada como el de la S.A.S., Juan no queda debiendo personalmente esos \$100 millones. Pierde su inversión de \$20 millones —que ya están dentro del patrimonio de la empresa—, pero sus bienes personales no deberían ser el siguiente objetivo de los acreedores.



Esto es lo que marca la diferencia entre emprender como persona natural y hacerlo a través de una S.A.S.

4. Cuando la S.A.S. deja de proteger: el abuso y el fraude

Hasta aquí, la S.A.S. suena como una “chaqueta antibalas” para el patrimonio personal. Pero no es un blindaje absoluto.

La ley introdujo una advertencia fuerte: si la S.A.S. se usa para hacer trampa — fraude a la ley o perjuicio a terceros—, los socios y administradores que participen en esos actos pueden perder la protección de la responsabilidad limitada.

¿En qué situaciones pasa esto?

Por ejemplo, cuando se crean empresas solo para evadir impuestos, cuando se mueven bienes de forma ficticia para que los acreedores no puedan cobrarse, cuando se mezcla el dinero de la empresa con el dinero personal como si fueran lo mismo, o cuando se vacía la sociedad a propósito sabiendo que hay deudas.

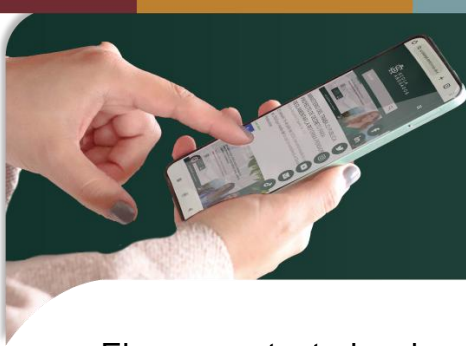
Imaginemos ahora a Carlos. Su S.A.S. debe \$200 millones a varios proveedores. Sabiendo que no va a pagar, transfiere todos los activos de la empresa a su nombre o al de familiares, a precios risibles o sin justificación. La sociedad queda sin nada. En un escenario así, un juez puede concluir que Carlos actuó de mala fe, en fraude y en perjuicio de terceros. En consecuencia, se puede “levantar” la protección de la S.A.S. y hacer que Carlos responda con sus bienes personales por la totalidad de la deuda.

En otras palabras: la responsabilidad limitada es un privilegio para quien juega limpio. Si se usa la S.A.S. como escudo para abusar del sistema, la ley tiene cómo atravesar ese escudo.

5. Quién manda y quién firma: estatutos, asamblea y representante legal

Detrás de toda empresa sería hay un mínimo de organización. En la S.A.S., esa organización se diseña en los estatutos: allí se define cómo se toman las decisiones, quién administra, cómo se nombra y remueve al representante legal, qué mayorías se exigen para ciertos temas, etc.

Cuando los estatutos no dicen nada especial, la estructura es simple: las decisiones las toma la asamblea de accionistas o el accionista único, y la administración recae en el representante legal.



El representante legal es, en la práctica, la cara jurídica de la empresa: es quien firma contratos, representa a la sociedad frente a autoridades y bancos, y ejecuta las decisiones. Por eso, más allá de los títulos, lo importante es que sea alguien confiable, con criterio y mínimo conocimiento de las responsabilidades que asume.

6. ¿Se necesita revisor fiscal?

Una ventaja práctica de la S.A.S. es que, en principio, no está obligada a tener revisor fiscal, salvo que la ley lo exija por tamaño o actividad.

Para muchas pequeñas y medianas empresas, esto significa menos costo fijo. No obstante, contar con un buen contador —y, llegado el caso, un revisor fiscal— es más una inversión que un gasto: ayuda a evitar errores que después salen mucho más caros.

7. ¿Cuándo se acaba una S.A.S.?

Como todo ciclo empresarial, la S.A.S. también puede llegar a su final. Puede disolverse cuando se cumple el plazo de duración previsto en los estatutos, cuando es imposible seguir desarrollando su objeto social, cuando entra en liquidación judicial, por decisión de los socios, por orden de una autoridad o cuando las pérdidas consumen buena parte del patrimonio.

Lo importante para el empresario no es memorizar las causales, sino estar atento a las señales de alerta: caídas fuertes del patrimonio, negocios inviables, conflictos insalvables entre socios, decisiones judiciales, entre otras. En esos momentos, es clave recibir asesoría para no agravar la situación.

8. La S.A.S. como herramienta, no como truco

La S.A.S. es, hoy por hoy, una de las figuras más útiles del derecho societario colombiano. Permite emprender con una estructura moderna, flexible y relativamente económica, protege el patrimonio personal y facilita la entrada de inversionistas.

Pero, como toda herramienta poderosa, puede volverse un problema cuando se usa sin criterio o de mala fe. Bien manejada, es el punto medio ideal: suficiente formalidad para generar confianza y atraer negocio, sin burocracia exagerada; suficiente protección para el socio, sin convertirse en refugio para el abuso.

Por: **Daniel Pardo**
dpardo@scolalegal.com
11 de diciembre 2025